



de que debia interinamente componerse hasta la R. Solucion de S. M. = El Ayuntamiento con Reflexion al critico Estado de la Nacion, y señaladamente de esta Plaza que acababa de someterse a la Autoridad de S. M., y ser ocupada por las Tropas aliadas en nombre del Rey N. S. con la Capitulacion hecha por la fuerza Militar, que la gobernaba, se considero en un caso extraordinario en que no devia tener otra N. S. ni ley que la que imperosamente existia el Establecimiento y constitucion del Gobierno de S. M. en la plenitud de sus Dios. Soberanos; y como para llevar estos primeros y sacados objetos hera preciso cumplir las orden. de dho. Sr. Capitan Gen. y contribuir eficazmente al desempeño de la importante Comision que havia conferido al Sr. de Nebot, de aqui fue no haver podido el Ayuntamiento negarse a dar a este la potencia que pedia en defecto de Monocero, como lo Monocio por Gobernador Politico, no obstante a que no presentaba el N. S. Despacho, bajo la Plena de que tal acuerdo, atendidas las circunstancias, no le parase perjuicio. Y finalmente el Sr. D. Luis Amat y de Sena, actual Gobernador int. fue cuando igualmente se Concedio en veinte y tres